INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

500 DRNOR - JUASP – **2022IE0230607**

Medellín,

INPEC 01-11-2022 09:22
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0230607 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 500 JUASP - JURIDICA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS / WALTER SALCEDO RUBIO
DESTINO 500 ARTAH - AREA DE TALENTO HUMANO / ADRIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ
ASUNTO RESPUESTA OFICIO 2022IE0217986 SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO
OBS RESPUESTA OFICIO 2022IE0217986 SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO

2022IE0230607

Doctora
ADRIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable Talento Humano Regional Noroeste
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Oficio 2022IE0217986 Solicitud Concepto Jurídico

Cordial saludo,

En atención al asunto de referencia, me permito manifestar frente al concepto jurídico de la modalidad de contratación el cual tiene como fin:

> "*...**CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL EPMSC ISTMINA Y EPMSC QUIBDÓ (EXÁMENES OCUPACIONALES Y PARA CONDUCTORES)**" para dicho contrato se dispondrá de un valor de **CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($5.320.000 MCTE)** de los veinte siete millones setecientos veinte mil pesos ($ 27.720.000 mcte) según resolución 004625 del 13 de junio de 2022 **rubro a-02-02-02-009-003 rec. 10 ASIGNACIÓN EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – DIRECCIONES REGIONALES.** bisitem 484 y de un valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000 MCTE)** de los **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($ 22.000.000 MCTE)** según resolución 004626 del 13 de junio de 2022, **rubro a-02-02-02-009-003 rec. 10 ASIGNACIÓN EXÁMENES MÉDICOS A CONDUCTORES SALUD EN EL TRABAJO – DIRECCIONES REGIONALES.** bisitem 485.*

De acuerdo a lo anterior, sea lo primero indicar que el Numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" indica:

"*... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

> *5. **Contratación mínima cuantía.** <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
>
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
>
> *d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que

correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003..." (cursiva y negrita fuera de texto)

De acuerdo al ***presupuesto asignado en cada una de las resoluciones antes citadas,*** se trata de una contratación de mínima cuantía debido al monto, por lo que no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad; Por lo tanto, se debe tener en cuenta la siguiente normatividad:

*"... **Artículo 42**. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:*

***Parágrafo 3°** En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un **acuerdo marco de precios** y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la **Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.** ..."* [1]
(negrita y cursiva fuera de texto)

Si el bien o servicio no está disponible para ser adquirido por acuerdo marco de precios, se debe tener en cuenta que la modalidad de contratación que contiene las disposiciones **DE MÍNIMA CUANTÍA;** de acuerdo, a lo normado en la Ley 1474 de 2011 en materia de contratación pública dentro de las cuales se encuentra la modificación al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se incorpora como nueva modalidad de selección la contratación correspondiente a la "mínima cuantía" reglamentada en el Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

DG WALTER SALCEDO RUBIO
Responsable JUASP Regional Noroeste

Copia: N/A
Anexo: N/A
Elaborado Dg. Walter Salcedo / Responsable Jurídica Noroeste INPEC
Revisado por: Dg. Walter Salcedo / Responsable Jurídica Noroeste INPEC
Fecha de elaboración: 12/07/2022
Archivo: C:\Users\JURIDICA2.NOROESTE\Desktop\WALTER\2022\CONCEPTOS JURIDICOS\21 CONCEPTO JURIDICO JULIO - TALENTO HUMANO.docx

[1] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011_pr002.html#94